



| Cons. | EXPEDIENTE              | CLASE                            | DEMANDANTE                     | DEMANDADO                        | TIPO DE TRASLADO                             | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------|---------------|-------------|
| 1     | 003 - 2009 - 00302 - 00 | Ejecutivo Mixto                  | FINANZAUTO FACTORING S.A.      | HENRY RICARDO GOMEZ DONCEL       | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.  | 14/06/2023    | 16/06/2023  |
| 2     | 013 - 2006 - 00321 - 00 | Ordinario                        | FAGIL EDUARDO GHISAYS NORRIS   | BANCO DAVIVIENDA S.A             | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.  | 14/06/2023    | 16/06/2023  |
| 3     | 022 - 2018 - 00168 - 00 | Ejecutivo Singular               | MARIA EUGENIA CAMPO ROJAS      | GRACIELA BUCHELI DELGADO         | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 14/06/2023    | 16/06/2023  |
| 4     | 023 - 2019 - 00790 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. | ALIRIO HUMBERTO MENDOZA HUERTAS  | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.  | 14/06/2023    | 16/06/2023  |
| 5     | 028 - 2011 - 00094 - 01 | Ordinario                        | LUIS ALBERTO SANCHEZ MONTILLA  | CONSTRUCTORA COOPERATIVA ALIANZA | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.  | 14/06/2023    | 16/06/2023  |
| 6     | 033 - 2004 - 00415 - 01 | Ejecutivo Singular               | ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE   | MYRIAM MUÑOZ DE CASAS            | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.  | 14/06/2023    | 16/06/2023  |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-06-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SUS SOLICITUD AL CORREO:<entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA  
SECRETARIO(A)



292

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. 2009-0302 (J.03).**

Tomando en consideración el escrito adosado por el gestor judicial que representa los intereses del extremo demandante/cesionario<sup>31</sup>, se niega el *petitum* impulsado por el procurador judicial de la parte pasiva, enfilado a decretar la culminación del asunto de marras, toda vez que, dicho pedimento no se acompasa a ninguna de las formas de terminación previstas en la Codificación Procesal Civil vigente y demás normas concordantes.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>32</sup>**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 45  
fijado hoy 01 de junio de 2023, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>31</sup> Folio 292 vto.

<sup>32</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

X



*LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN*  
*Abogado*

Bogotá D.C., 06 de junio de 2023.

Señor

**JUZGADO TERCERO (003) CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
- CIVIL**

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO No. 11001310300320090030200.**

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO FACTORING S.A.

**DEMANDADOS:** ISABEL GOMEZ ARGUELLO, JAIRO RAMIRO PATIÑO  
VARGAS HENRY RICARDO GOMEZ DONCEL, MARLENE CRUZ ORTEGA

**ASUNTO:** SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA  
- SEGÚN PAZ Y SALVO DE LA PARTE DEMANDANTE.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN -  
CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023.**

**LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN** abogado en ejercicio mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.030.534.879 De Bogotá D.C, y portador de la T. P. No. 288.350 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ISABEL GÓMEZ ARGUELLO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.964.707 de Ramiriquí - Boyacá y el señor **JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.773.772 de Tunja - Boyacá , por medio del presente escrito presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 31 de mayo de 2022, el cual fue notificado por estado el día jueves 01 de junio de 2023.

Esta defensa con el debido y acostumbrado respeto, solicita al Despacho reponer el auto de fecha 31 de mayo de 2023 el cual fue notificado por estado el día jueves 01 de junio de hogaño, teniendo en cuenta las siguientes razones.

Como primera medida no es cierto que en la solicitud de terminación del proceso realizada el día 26 de septiembre de 2022 ante el Despacho no se hubiese invocado causal para la terminación del proceso, puesto que dicho memorial establece con suficiente claridad que la causa de la pretensión se debe no por otra cosa que por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que dio lugar a abrir el presente proceso ejecutivo, como consta en la certificación

*Carrera 24 No. 1- 255 Torre 7 Oficina 1101 Madrid - Cundinamarca / Cel. 3108197812  
E-mail: [luis.daniel.abogado@gmail.com](mailto:luis.daniel.abogado@gmail.com)*

allegada por la parte demandante “**FINANZAUTO**” y que se relacionó como prueba en el petitum.

Es de resaltar Honorable Togada que el artículo 461 y normas concordantes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, artículo 1625 y normas concordantes del Código Civil, definen claramente cuando se entiende terminado el proceso, entre ellas la causal alegada en su momento “**PAGO DE LA OBLIGACION DEMANDADA**” u otra causal de extinción de la obligación, situación que encaja en el precitado proceso, prueba de ello es la certificación suscrita el día 18 de mayo de 2022, por la señora **MARLEN DUARTE RODRIGUEZ** jefe de servicio al cliente del extremo demandante “**FINANZAUTO**”, en donde establece fielmente que la obligación No. 42984, **fue cancelada en su totalidad el día 29 de abril de 2011.**

### **PRUEBAS**

1. Memorial terminación de proceso enviado el día 26 de septiembre de 2022, junto sus pruebas.
2. Respuesta petición, suscrita por la señora **MARÍA LUISA ACEVEDO MUÑETON**, Directora de servicio al cliente “**FINANZAUTO**”.
3. Certificación de la parte demandante “**FINANZAUTO**”, informado que la obligación No. 42984, **FUE CANCELADA EN SU TOTALIDAD EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2011.**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la petición según el artículo 461 y normas concordantes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, artículo 1625 y normas concordantes del Código Civil.

### **SOLICITUD EN CONCRETO**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo el artículo 461 y normas concordantes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, artículo 1625 y normas concordantes del Código Civil,

*Carrera 24 No. 1- 255 Torre 7 Oficina 1101 Madrid – Cundinamarca / Cel. 3108197812*

*E-mail: [luis.daniel.abogado@gmail.com](mailto:luis.daniel.abogado@gmail.com)*

*LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN*  
*Abogado*

solicito se reponga el auto de fecha 31 de mayo de 2023, y en consecuencia ordene declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación en lo que respecta a los señores ISABEL GÓMEZ ARGUELLO identificada con cédula de ciudadanía número 23.964.707 de Ramiriqui – Boyacá y JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.773.772 de Tunja – Boyacá.

**SEGUNDO:** En virtud a lo anterior se sirva decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas y vigentes en el presente proceso en contra de la señora **ISABEL GÓMEZ ARGUELLO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.964.707 de Ramiriqui – Boyacá y el señor **JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.773.772 de Tunja – Boyacá.

**TERCERO.** De no acceder la reposición, presento recurso de apelación, teniendo en cuenta el artículo 322 del Código General del Proceso.

Con infinito respeto y aprecio.



**LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN**  
C.C. No 1.030.534.879 de Bogotá  
T.P. No 288.350 C.S. de la J.

*Carrera 24 No. 1- 255 Torre 7 Oficina 1101 Madrid – Cundinamarca / Cel. 3108197812*  
*E-mail: [luis.daniel.abogado@gmail.com](mailto:luis.daniel.abogado@gmail.com)*

MEMORIAL SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO

3 mensajes

LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN <luis.daniel.abogado@gmail.com>

Para: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: elverpatino@gmail.com

26 de septiembre de 2022, 15:52

 Memorial solicitud terminación de proceso..pdf

3569K

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN <luis.daniel.abogado@gmail.com>

26 de septiembre de 2022, 17:00

Acuso recibo.

Documental(es) que se le dará el trámite respectivo.

Favor remitir memoriales y demás escritos en próximas oportunidades, únicamente al correo institucional [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

Sandra Milena Flórez Rojas  
Oficial Mayor

*¡Favor no responder este correo!*

De: LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN <luis.daniel.abogado@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 3:52 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "luis.daniel.abogado@gmail.com" <luis.daniel.abogado@gmail.com>

27 de septiembre de 2022, 14:06

Cordial saludo,

Se acusa recibido de su memorial remitido el día 26 de septiembre de 2022; en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema Siglo XXI.

Lo anterior, dentro del proceso con radicado:

N° 003-2009-00302 del Juzgado 3° de Ejecución.

MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

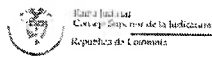
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)  
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <[j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 17:00  
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
Asunto: RV: MEMORIAL SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor  
[El texto citado está oculto]

# LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN

Abogado

JUEZ

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**JUZGADO TERCERO (003) CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CIVIL**

**Correo electronico:** [j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF.: PROCESO No. 11001310300320090030200.**

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO FACTORING S.A.

**DEMANDADOS:** ISABEL GÓMEZ ARGUELLO, JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS  
HENRY RICARDO GÓMEZ DONCEL, MARLENE CRUZ ORTEGA

**ASUNTO:** SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y  
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES - SEGÚN PAZ Y SALVO DE LA  
PARTE DEMANDANTE.

**LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.534.879 de Bogotá portador de la T. P. No. 288.350 del C. S. de la J, apoderado de la señora **ISABEL GÓMEZ ARGUELLO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.964.707 de Ramiriquí - Boyacá y el señor **JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.773.772 de Tunja - Boyacá, por medio del presente memorial me permito solicitar respetuosamente a Usted se **ORDENE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** de referencia No. 11001310300320090030200, en lo que respecta a mis apadrinados, en virtud que el día 03 de mayo de 2022, se radicó derecho de petición a la parte demandante en el presente proceso ejecutivo, para lo cual el día 18 de mayo de 2022, contestó y certificó que la obligación No. 42984, la cual genero la apertura del precitado caso, fue cancelada en su totalidad el día 29 de abril del año 2011, razón por la cual no existe mérito a continuar con la actuación en contra de mis apoderados.

## PRUEBAS

- Respuesta petición de fecha 18 de mayo de 2022, suscrita por la señora **MARÍA LUISA ACEVEDO MUÑETON**, Directora de Servicio al cliente **FINANZAUTO**.
- Certificación de fecha 18 de mayo de 2022, suscrita por la señora **MARLEN DUARTE RODRIGUEZ**, Jefe servicio al cliente de **FINANZAUTO** informado que la obligación No. 42984, fue cancelada en su totalidad el día 29 de abril de 2011.

Carrera 24 No. 1-255 Torre 07 Oficina 1101 Madrid - Cundinamarca.

Cel. 3108197812

E-mail: [luiscamachogaitan@gmail.com](mailto:luiscamachogaitan@gmail.com)

# LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN

Abogado

## ANEXO

- Poder otorgado por la señora **ISABEL GÓMEZ ARGUELLO** y el señor **JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS**.
- Copia cédula de ciudadanía del suscrito abogado.
- Copia tarjeta profesional No. 288.350 del suscrito abogado.

## PETICIONES EN CONCRETO

**PRIMERO:** Sírvase reconocer personería en virtud al mandato otorgado.

**SEGUNDO:** Se solicita respetuosamente al Honorable Despacho, dar por terminado el proceso de referencia No. 11001310300320090030200, en lo que respecta a los demandados, señora **ISABEL GÓMEZ ARGUELLO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.964.707 de Ramiriquí - Boyacá y señor **JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.773.772 de Tunja - Boyacá, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que dio lugar a abrir el presente proceso ejecutivo, como consta en la certificación allegada por la parte demandante y que se relaciona en el acápite de pruebas.

**TERCERO:** En consecuencia, a lo anterior se sirva levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia en contra de la señora **ISABEL GÓMEZ ARGUELLO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.964.707 de Ramiriquí - Boyacá y el señor **JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.773.772 de Tunja - Boyacá.

**CUARTO:** Sin condenas en costas para mis apoderados.

Cordialmente,

**LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN**

C.C. No. 1.030.534.879 expedida en Bogotá D.C.

T.P. N° 288.350 del C. S. de la Judicatura.

Dirección: Carrera 24 No. 1-255 Torre 07 Oficina 1101 Madrid - Cundinamarca.

Teléfono: 3108197812

Correo electrónico: [luis.daniel.abogado@gmail.com](mailto:luis.daniel.abogado@gmail.com)

Carrera 24 No. 1-255 Torre 07 Oficina 1101 Madrid - Cundinamarca.  
Cel. 3108197812

E-mail: [luis.daniel.abogado@gmail.com](mailto:luis.daniel.abogado@gmail.com)

# LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN

Abogado

Señores

JUZGADO TERCERO (003) CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CIVIL  
E. S. M.

DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.

DEMANDADO: JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS, ISABEL GÓMEZ ARGUELLO, HENRY RICARDO GOMEZ DONCEL y MARLENE CRUZ ORTEGA

PROCESO No: 11001310300320090030200

ASUNTO: PODER ESPECIAL PARA ELEVAR PETICIÓN TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO BAJO EL RADICADO NO. 11001310300320090030200 Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS POR EL DESPACHO.

JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.773.772 de Tunja - Boyacá y ISABEL GÓMEZ ARGUELLO identificada con cédula de ciudadanía número 23.964.707 de Ramiriquí - Boyacá, respetuosamente manifestamos al Honorable JUZGADO TERCERO (003) CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, que por órgano Poder Especial Amplio y Suficiente, el Doctor LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.534.879 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 288.350 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que nuestro nombre y representación incoe ante su Despacho petición tendiente a la terminación del proceso ejecutivo bajo el radicado No. 11001310300320090030200 y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por pago total de la obligación que dio lugar a la apertura del proceso ejecutivo de la referencia.

Nuestro apoderado cuenta con las facultades para presentar recursos, aclaración al escrito, y demás actuaciones tendientes al archivo del proceso ejecutivo y levantamiento de medidas cautelares decretadas.

JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS

C.C. No. 6.773.772 de Tunja - Boyacá.

Dirección: Calle 35 b sur # 73a-40 bloque 1 entrada 5 apto 307 Bogotá D.C

Teléfono: 3505334086

Correo electrónico: [jratino2@hotmail.com](mailto:jratino2@hotmail.com)

ISABEL GÓMEZ ARGUELLO

C.C. No. 23.964.707 de Ramiriquí - Boyacá.

Dirección: Calle 35 b sur # 73a-40 bloque 1 entrada 5 apto 307 Bogotá D.C

Teléfono: 3505334086

Correo electrónico: [jratino2@hotmail.com](mailto:jratino2@hotmail.com)

ACEPTO:

LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN

C.C. No. 1.030.534.879

T.P. No. 288.350

Carrera 24 No. 1-255 Torre 07 Oficina 1101 - Madrid - Cundinamarca - Cel. 3108197812

E-mail: [luis.daniel.abogado@gmail.com](mailto:luis.daniel.abogado@gmail.com)

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL  
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que  
antecede fue presentado personalmente  
por

GOMEZ ARGUELLO ISABEL

Identificado con C.C. 23964707

y declara que su contenido es cierto  
y que es suya la firma puesta en el,  
en constancia firma.

Notaria

68

Circulo de  
Bogotá



7289-48094e66

Siendo el día 2022-09-22 12:01:17



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
e9w2c

JORGE HERNANDO RICO GRILLO  
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

*[Handwritten Signature]*

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL  
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que  
antecede fue presentado personalmente  
por

PATINO VARGAS JAIRO RAMIRO

Identificado con C.C. 6773772

y declara que su contenido es cierto  
y que es suya la firma puesta en el,  
en constancia firma.

Notaria

68

Circulo de  
Bogotá



7289-9821194d

Siendo el día 2022-09-22 12:01:30



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
e9w2m

JORGE HERNANDO RICO GRILLO  
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

*[Handwritten Signature]*

## CERTIFICAMOS

Que la obligación No. 42984 que figura en calidad de deudor el señor(a) GOMEZ DONCEL HENRY RICARDO Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 72.325.941 y en calidad de avalista el(la) señor(a) CRUZ ORTEGA MARLENY Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 51.726.064, y en calidad de avalista el(la) señor(a) PATIÑO VARGAS JAIRO RAMIRO Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 6.778.772 y en calidad de avalista el(la) señor(a) GOMEZ ARGUELLO ISABEL Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 23.964.707, garantizado con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas TSC157, fue cancelado en su totalidad el día 29 de abril de 2011.

No obstante, Finanzasauto S.A. se reserva la posibilidad de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad a que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (Art. 880 del Código de Comercio).

Se expide a solicitud del interesado a los 18 día(s) del mes de mayo de 2022.

Cordialmente,

  
MARLEN DUARTE RODRIGUEZ  
Jefa de Servicio al Cliente  
Elaborado por: Doris Ramirez



Certificado

# Finanzauto

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022.

Señor,

LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN.

luis\_daniel\_camacho\_gaitan@finanzauto.com

E.

S.

M.

ASUNTO : RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN / DOCUMENTAL  
CREDITO 42984

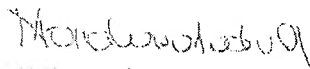
Obrando como directora de Servicio al Cliente de la sociedad comercial FINANZAUTO S.A. BIC, atenta y comedidamente me permito dar respuesta a la Solicitud de petición y documental instaurada por usted como apoderado de la señora ISABEL GOMEZ ARGUELLO, petición recibida por esta entidad el pasado 03 de mayo del 2022, encontrándome dentro del término legal para hacerlo conforme a las disposiciones del Art. 23 de la Constitución Política y Capítulo III s.s. ley 1755 del 2015<sup>1</sup>, para los efectos inmediatamente anteriores me permito remitir respuesta en los siguientes términos:

## 1. SOBRE LOS DENOMINADOS "...SOLICITUD EN CONCRETO..."

1. Remito Certificación de Paz y Salvo solicitada.
2. Solicitud Superada
3. Sesión de derechos conforme a los parámetros del Art 1969 del CGP<sup>2</sup>.

Así las cosas, damos respuesta a su solicitud en términos legales.

Atentamente,



MARIA LUISA ACEVEDO MUNETON

Directora de Servicio al Cliente

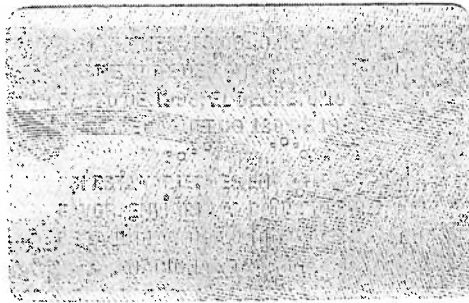
Finanzauto S.A. BIC.

C. R. 18/05/2022

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia (CONS) Art 23

<sup>2</sup> Ley 1755 del 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se establece un Estatuto del Consejo de Petición y el Sistema Administrativo de Petición y Documental.

ARTÍCULO 1969. SESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS.- Se celebrará en forma pública y gratuita el día anterior al de la audiencia de conciliación, con el fin de que las partes conozcan el estado de la controversia y se concilien.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

Figure 1. Schematic diagram of the experimental setup.

[illegible][illegible]

12

42



FECHA DE NACIMIENTO 29-MAR-1987

BOGOTÁ D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72  
ESTATURA

10-MAR-2005 BOGOTA D.C.  
FECHA • LUGAR DE EMISION

4/23/2004

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)



P-1500163-45139414-M-1030534875-20250505 03780051224 02 1702300224

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/06/2023 14:44

Para:luis.daniel.abogado@gmail.com <luis.daniel.abogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3855-2023, Entidad o Señor(a): LUIS DANIEL CAMACHO GAI - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN – CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023//De: LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN <luis.daniel.abogado@gmail.com> Enviado: martes, 6 de junio de 2023 11:54 a. m.// MICS11001310300320090030200 J3 8F

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5.

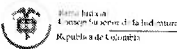
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Enviado: martes, 6 de junio de 2023 14:29  
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN

Señores(as) secretaria  
Reenvio para su respectivo trámite.  
Oficial Mayor

De: LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN <luis.daniel.abogado@gmail.com>  
Enviado: martes, 6 de junio de 2023 11:54 a. m.  
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá D.C., 06 de junio de 2023.

Señor  
**JUZGADO TERCERO (003) CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - CIVIL**  
E. S. D.

**REF.: PROCESO No. 11001310300320090030200.**  
**DEMANDANTE:** FINANZAUTO FACTORING S.A.  
**DEMANDADOS:** ISABEL GOMEZ ARGUELLO, JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS HENRY RICARDO GOMEZ DONCEL, MARLENE CRUZ ORTEGA  
**ASUNTO:** SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA – SEGÚN PAZ Y SALVO DE LA PARTE DEMANDANTE.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN – CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023.**

**LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN** abogado en ejercicio mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.030.534.879 De Bogotá D.C, y portador de la T. P. No. 288.350 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **ISABEL GÓMEZ ARGUELLO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.964.707 de Ramiriquí – Boyacá y el señor **JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.773.772 de Tunja – Boyacá , por medio del presente escrito presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 31 de mayo de 2022, el cual fue notificado por estado el día jueves 01 de junio de 2023.

Esta defensa con el debido y acostumbrado respeto, solicita al Despacho reponer el auto de fecha 31 de mayo de 2023 el cual fue notificado por estado el día jueves 01 de junio de hogaño, teniendo en cuenta las siguientes razones.

Como primera medida no es cierto que en la solicitud de terminación del proceso realizada el día 26 de septiembre de 2022 ante el Despacho no se hubiese invocado causal para la terminación del proceso, puesto que dicho memorial establece con suficiente claridad que la causa de la pretensión se debe no por otra cosa que por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que dio lugar a abrir el presente proceso ejecutivo, como consta en la certificación allegada por la parte demandante **“FINANZAUTO”** y que se relacionó como prueba en el petitum.

Es de resaltar Honorable Togada que el artículo 461 y normas concordantes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, artículo 1625 y normas concordantes del Código Civil, definen claramente cuando se entiende terminado el proceso, entre ellas la causal alegada en su momento **“PAGO DE LA OBLIGACION DEMANDADA”** u otra causal de extinción de la obligación, situación que encaja en el precitado proceso, prueba de ello es la certificación suscrita el día 18 de mayo de 2022, por la señora **MARLEN DUARTE RODRIGUEZ** jefe de servicio al cliente del extremo demandante **“FINANZAUTO”**, en donde establece fielmente que la obligación No. 42984, fue cancelada en su totalidad el día 29 de abril de 2011.

**PRUEBAS**

- 1. Memorial terminación de proceso enviado el día 26 de septiembre de 2022, junto sus pruebas.
- 2. Respuesta petición, suscrita por la señora **MARÍA LUISA ACEVEDO MUÑETON**, Directora de servicio al cliente **“FINANZAUTO”**.
- 3. Certificación de la parte demandante **“FINANZAUTO”**, informado que la obligación No. 42984, **FUE CANCELADA EN SU TOTALIDAD EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2011.**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la petición según el artículo 461 y normas concordantes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, artículo 1625 y normas concordantes del Código Civil.

**SOLICITUD EN CONCRETO**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo el artículo 461 y normas concordantes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, artículo 1625 y normas concordantes del Código Civil, solicito se reponga el auto de fecha 31 de mayo de 2023, y en consecuencia ordene declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación en lo que respecta a los señores ISABEL GÓMEZ ARGUELLO identificada con cédula de ciudadanía número 23.964.707 de Ramiriquí – Boyacá y JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.773.772 de Tunja – Boyacá.

**SEGUNDO:** En virtud a lo anterior se sirva decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas y vigentes en el presente proceso en contra de la señora **ISABEL GÓMEZ ARGUELLO** identificada con cédula de ciudadanía número 23.964.707 de Ramiriquí – Boyacá y el señor **JAIRO RAMIRO PATIÑO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.773.772 de Tunja – Boyacá.

**TERCERO.** De no acceder la reposición, presento recurso de apelación, teniendo en cuenta el artículo 322 del Codigo General del Proceso.

Con infinito respeto y aprecio.

**LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN**  
C.C. No 1.030.534.879 de Bogotá  
T.P. No 288.350 C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial Poder Judicial  
Oficina Ejecución Civil Circuito  
Circuito de Bogotá D.C.

TRACIA

En la fecha 13-06-23 se recibió el documento  
conformado por el número 319 del  
C.G. P. el cual corresponde al número 14-06-23  
y vence en 16-06-23  
El secretario JFF



0025

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. 2006-0321 (J.13).**

Acorde con el informe que precede, y en punto con el *petitum* impulsado por el gestor judicial del extremo actor, enfilado a la entrega del rubro consignado por el ejecutado visible a folio 892 de esta encuadernación, huelga advertirle al memorialista que, el título peticionado ya se fue elaborado<sup>47</sup>.

De otra parte, previo a decretar la culminación del proceso por pago total de la obligación, surge la imperiosa necesidad de requerir a la sociedad demandada, en aras que, proceda a cancelar la **totalidad** de las costas procesales debidamente aprobadas en la acción coercitiva que aquí nos convoca, teniendo en cuenta para ello, el informe secretarial que reposa a folio 969 del paginario.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>48</sup>**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 45  
fijado hoy **01 de junio de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>47</sup> Folio 971 del cuaderno 1D.

<sup>48</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

9



Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

E. S. D.

Juzgado de Origen

JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REF: ORDINARIO DE FAGIL EDUARDO GHISAYS MORRIS contra BANCO  
DAVIVIENDA S.A.  
Ejecutivo DE FAGIL EDUARDO GHISAYS MORRIS contra BANCO  
DAVIVIENDA S.A.

PROCESO No. 2006/0321 RECURSO DE REPOSICION

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad DAVIVIENDA S.A., en el proceso de la referencia, atentamente y dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 31 de mayo de 2023 y notificado por anotación en el estado el día 1 de junio de 2023, respecto al requerimiento efectuado para cancelar la totalidad de las costas del proceso.

Tiene como fundamento el presente recurso, lo siguiente:

Llevo más de diez años probando que fue pagada la condena proferida y he tenido que interponer recursos para sustentar la posición de mi mandante en este asunto.

Las más recientes providencias determinaron, no solo que ello había ocurrido sino que determinaron un saldo a favor de mi mandante, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Solicitar al Despacho sea requerida la Secretaría para que informe cual es el sustento para determinar que no han sido pagadas las costas en el presente proceso, cuando mi mandante según consta en el expediente ha pagado efectivamente toda la condena incluyendo las costas procesales.

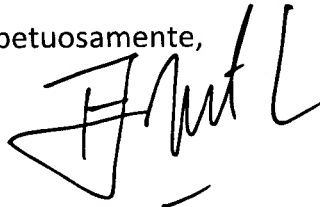
Existe un auto debidamente ejecutoriado de fecha 31 de enero de 2017, en el cual , no solo se determina el pago total de la obligación, sino que se contempla un SALDO A FAVOR DE LA PARTE PASIVA, por valor de \$179.918.37, hecho irrefutable, incontrovertible y de absoluta certeza objetiva, por lo que respetuosamente solicito sea revisado el expediente para así revocar el auto correspondiente.

No creo a mi juicio y de manera respetuosa, que se puedan revivir actuaciones judiciales debidamente ejecutoriadas, bajo el amparo de un informe secretarial, la decisión judicial adoptada hace unos años, hace tránsito a cosa juzgada, y por ende no es viable revivir el proceso que nos ocupa, y mucho menos ahora determinar que hay que pagar unas costas, cuando las mismas, obran dentro del plenario PAGADAS en debida forma, y con un auto ejecutoriado, en el cual se establece UN SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

Por tal motivo y observando que la realidad es sustancialmente diferente, solicito REVOCAR PARCIALMENTE el auto notificado por anotación en el estado el día 1 de junio de 2023, y en su lugar ordenar la terminación del proceso y la entrega de dineros a la parte demandada, en virtud del saldo a favor.

EN SUBSIDIO APELO.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE**

C.C. No. 79'332.233 de Bogotá

T.P. No. 48.642

RE: PROCESO No. 2006/0321 - ORDINARIO DE FAGIL EDUARDO GHISAYS MORRIS contra BANCO DAVIVIENDA S.A. - ML RECURSO REPOSICION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/06/2023 14:57

Para:ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3856-2023, Entidad o Señor(a): ANTONIO JOSE RESTREPO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 31 de mayo de 2023//De: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>Enviado: martes, 6 de junio de 2023 14:06 // MICS 11001310301320060032100 J3 3F

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el único medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 14:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO No. 2006/0321 - ORDINARIO DE FAGIL EDUARDO GHISAYS MORRIS contra BANCO DAVIVIENDA S.A. - ML RECURSO REPOSICION

Buen día

Cordial saludo

Mediante este medio me permito adjuntar para su radicado y trámite, memorial que interpone RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 31 de mayo de 2023 y notificado por anotación en el estado el día 1 de junio de 2023, respecto al requerimiento efectuado para cancelar la totalidad de las costas del proceso.

JUZGADO ACTUAL: 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
DEMANDANTE: FAGIL EDUARDO GHISAYS MORRIS  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.O  
RADICADO: 11001310301320060032100

Adjunto uno (1) memorial

Favor acusar recibo

Cordialmente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 502 BOGOTA D.C. COLOMBIA [restrepo.asistente@gmail.com](mailto:restrepo.asistente@gmail.com)

Celular 3106880773



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha, 13-06-2023 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual comienza a partir del 14-06-2023

y vence en: 16-06-2023

El presente traslado

**CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

212

Señor  
Juez 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

Juez 22° Civil del Circuito de Bogotá, D.C.  
REF: Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 2018-16800  
Demandante : María Eugenia Campo Rojas  
Demandada : Graciela Buchelli Delgado

**ASUNTO: SE ALLEGA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO**

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de **actualizar la liquidación de crédito**, de la siguiente manera:

**A.1-** Capital (según sentencia 30 de enero de 2019) **\$204.943.678.00**

**.- Liquidación aprobada** hasta el 28-feb-2020, según auto del 24 de febrero de 2021 **\$351.050.032,90**

**A.-3.-Actualización Intereses moratorios** liquidados sobre el capital-sentencia- (**\$204.943.678.00**)

| VIGENCIA | INT. BANCARIO | TASA A LIQUIDAR ANUAL | TASA A LIQUIDAR | DÍAS A LIQUIDAR | INTERESES    |
|----------|---------------|-----------------------|-----------------|-----------------|--------------|
| mar-20   | 18,95%        | 28,43%                | 2,37%           | 31              | \$ 5.016.423 |
| abr-20   | 18,69%        | 28,04%                | 2,34%           | 30              | \$ 4.787.997 |
| may-20   | 18,19%        | 27,29%                | 2,27%           | 31              | \$ 4.815.237 |
| jun-20   | 18,12%        | 27,18%                | 2,27%           | 30              | \$ 4.641.974 |
| jul-20   | 18,12%        | 27,18%                | 2,27%           | 31              | \$ 4.796.707 |
| ago-20   | 18,29%        | 27,44%                | 2,29%           | 31              | \$ 4.841.709 |
| sep-20   | 18,35%        | 27,53%                | 2,29%           | 30              | \$ 4.700.896 |
| oct-20   | 18,09%        | 27,14%                | 2,26%           | 31              | \$ 4.788.765 |
| nov-20   | 17,84%        | 26,76%                | 2,23%           | 30              | \$ 4.570.244 |
| dic-20   | 17,46%        | 26,19%                | 2,18%           | 31              | \$ 4.621.992 |
| ene-21   | 17,32%        | 25,98%                | 2,17%           | 31              | \$ 4.584.932 |
| feb-21   | 17,54%        | 26,31%                | 2,19%           | 28              | \$ 4.193.831 |
| mar-21   | 17,41%        | 26,12%                | 2,18%           | 31              | \$ 4.608.756 |
| abr-21   | 17,31%        | 25,97%                | 2,16%           | 30              | \$ 4.434.469 |
| may-21   | 17,22%        | 25,83%                | 2,15%           | 31              | \$ 4.558.460 |
| jun-21   | 17,21%        | 25,82%                | 2,15%           | 30              | \$ 4.408.851 |
| jul-21   | 17,18%        | 25,77%                | 2,15%           | 31              | \$ 4.547.871 |
| ago-21   | 17,24%        | 25,86%                | 2,16%           | 31              | \$ 4.563.754 |
| sep-21   | 17,19%        | 25,79%                | 2,15%           | 30              | \$ 4.403.727 |
| oct-21   | 17,08%        | 25,62%                | 2,14%           | 31              | \$ 4.521.399 |
| nov-21   | 17,27%        | 25,91%                | 2,16%           | 30              | \$ 4.424.222 |
| dic-21   | 17,46%        | 26,19%                | 2,18%           | 31              | \$ 4.621.992 |
| ene-22   | 17,66%        | 26,49%                | 2,21%           | 31              | \$ 4.674.936 |
| feb-22   | 18,30%        | 27,45%                | 2,29%           | 28              | \$ 4.375.548 |
| mar-22   | 18,47%        | 27,71%                | 2,31%           | 31              | \$ 4.889.358 |
| abr-22   | 19,05%        | 28,58%                | 2,38%           | 30              | \$ 4.880.221 |
| may-22   | 19,71%        | 29,57%                | 2,46%           | 31              | \$ 5.217.610 |
| jun-22   | 20,40%        | 30,60%                | 2,55%           | 30              | \$ 5.226.064 |
| jul-22   | 21,28%        | 31,92%                | 2,66%           | 31              | \$ 5.633.219 |
| ago-22   | 22,21%        | 33,32%                | 2,78%           | 31              | \$ 5.879.407 |
| sep-22   | 23,50%        | 35,25%                | 2,94%           | 30              | \$ 6.020.221 |
| oct-22   | 24,61%        | 36,92%                | 3,08%           | 31              | \$ 6.514.733 |
| nov-22   | 25,78%        | 38,67%                | 3,22%           | 30              | \$ 6.604.310 |
| dic-22   | 27,64%        | 41,46%                | 3,46%           | 31              | \$ 7.316.831 |
| ene-23   | 28,84%        | 43,26%                | 3,61%           | 31              | \$ 7.634.494 |
| feb-23   | 30,18%        | 45,27%                | 3,77%           | 28              | \$ 7.216.067 |
| mar-23   | 30,84%        | 46,26%                | 3,86%           | 31              | \$ 8.163.931 |
| abr-23   | 31,39%        | 47,09%                | 3,92%           | 30              | \$ 8.041.478 |
| may-23   | 30,27%        | 45,41%                | 3,78%           | 31              | \$ 8.013.042 |

**Total actualización de intereses moratorios al 31-mayo-23** **\$207.755.676.00**

**CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO CONTRACTUAL**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

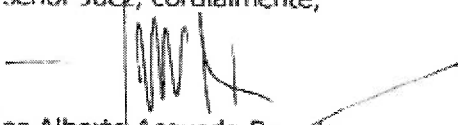
**RECAPITULACIÓN**

|                                                                                  |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| .- Liquidación aprobada hasta el 28-feb-20, según auto del 24 de febrero de 2021 | <b>\$ 351.050.032,90</b> |
| .- Actualización intereses moratorios desde el 1-mar-20 al 31-mayo-2023          | <b>\$207.755.676.00</b>  |

**TOTAL LIQUIDACIÓN EJECUTADA AL 31-MAYO DE 2023** **\$ 558.805.709.00**

La anterior liquidación del crédito ha sido efectuada con base en lo ordenado en la sentencia de fecha 30 de enero de 2019 y teniendo en cuenta, además, lo preceptuado en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, es decir, que la liquidación de intereses moratorios se ha hecho con base en las tasa máximas de interés moratorio permitidas por la ley para cada mensualidad certificadas por la Superintendencia Bancaria.

Del señor Juez, cordialmente,

  
Carlos Alberto Acevedo Poveda.  
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá.  
T.P. No. 93.807 del C. S. de la J.

RE: SE ALLEGA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 22-2018-01680

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/06/2023 9:32

Para:acevedop20@hotmail.com <acevedop20@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 3797-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS ACEVEDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solución: Otro, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 16:49

11001310302220180016800 J03 FL 2 PFA

De manera atenta, nos permitimos informar que, debido a las múltiples fallas tecnológicas de red, su solicitud y/o memorial no tendrá número de radicación, no obstante, la recepción de su escrito se verá reflejada en los próximos días a través de anotación realizada en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI».

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

### Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura **ACUERDO** PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#).

Cordialmente,



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>  
**Enviado:** lunes, 29 de mayo de 2023 16:49  
**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** blancaidalidpabon@hotmail.com <blancaidalidpabon@hotmail.com>; OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ  
<ola1934@hotmail.com>  
**Asunto:** SE ALLEGA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 22-2018-01680

Buenas tardes:

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real número **22-2018-01680** que adelanta la señora María Eugenia Campo Rojas contra la señora Graciela Buchelli Delgado ante el **Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.** (Juzgado de origen 22 Civil del Circuito de Btá), comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de allegar la actualización de la liquidación de crédito,

Anexo lo anunciado en 2folios.

Finalmente, remito copia del presente memorial a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la demandada.

**Agradezco confirmar el recibo de este correo.**

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda                    - Apoderado judicial del demandante-  
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá  
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.  
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Oficina de Ejecución Civil

Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13-06-23 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C. G. P. el cual corre a partir del 14-06-23 y vence en: 16-06-23

El secretario \_\_\_\_\_



286

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. en contra de ALIRIO HUMBERTO MENDOZA HUERTAS y LEIDY YULIETH HERRERA MENJURA. Rad. N°. 2019-0790. (J. 23 C.C.).**

Procede el Despacho a resolver de fondo la objeción a la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial de la parte demandada<sup>1</sup>.

### FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN:

Como soporte de la objeción, adujo la procuradora judicial del extremo ejecutado que, la liquidación allegada por la parte demandante, no precisa la tasa de interés pactada, como tampoco, la fecha de desembolso del crédito ni mucho menos discrimina el valor del capital, ni los réditos mensuales calculados sobre el importe de los cartulares Nos. 2170775; 4960792000238727; 5471412000321568; 2115012001675399; 4960792003427509 y 5471412000411997.

Sostuvo, a su vez que, verificada la liquidación del crédito aportada, halló que la entidad bancaria está cobrando una diferencia superior de \$98.571.301,21, en perjuicio de los demandados.

### CONSIDERACIONES:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, que se contrae a cuantificar el capital y los intereses causados sobre el mismo, que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva, sujetándose también a las reglas previstas en la Codificación Procesal Civil.

Así, en el caso sometido a estudio, el Despacho encuentra que las aserciones de la pasiva enfiladas a demostrar que el acto financiero incorporado por la parte demandante se aparta a derecho, no gozan de asidero, puesto que, dicho cálculo aritmético, además de partir de la operación primigenia debidamente aprobada, mediante auto calendado 21 de octubre de 2021, toma en consideración la orden de apremio, el proveído por el cual, se dispuso seguir adelante la ejecución, y las tasas fijadas por la ley y por la Superintendencia Financiera, lo que de suyo impide que se abra paso a los argumentos del objetante.

Y es que, si bien la parte demandada anexó a las diligencias, senda operación matemática de los deberes reclamados, como respaldo de su réplica, lo palmario es, que no se dilucidó con suma precisión y claridad, los periodos en los que, según su dicho, se otean los yerros en las tasas de interés ora en los capitales pretendidos.

En mérito de lo expuesto, sin mayores elucubraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

<sup>1</sup> Ver folios 277 al 281 c-1.

J



**RESUELVE:**

**Primero: DECLARASE** infundada la objeción presentada por la parte demandada, por lo brevemente señalado en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** En consecuencia, **APRUÉBESE** la actualización a la liquidación de crédito allegada por el extremo actor, visible a folios 272 y 273 del cuaderno 1, en los términos del Art. 446 del C. G. del P., en la medida que se ajusta en un todo a derecho.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>2</sup>**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 45  
fijado hoy 01 de junio de 2023, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>2</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señor  
JUEZ TERCERO (3º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-0790  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADOS: ALIRIO HUMBERTO MENDOZA HUERTAS y LEIDY YULIETH HERRERA MENJURA.

ASUNTO: APELACIÓN DE AUTO.

**KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.024.590.319** expedida en Bogotá, Abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la **T.P. No. 369.749** del C.S.J., obrando en calidad de apoderada judicial de **ALIRIO HUMBERTO MENDOZA HUERTAS** y **LEIDY YULIETH HERRERA MENJURA**,, personas demandadas en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, con base en lo consagrado en el numeral tercero (3º) del artículo **322** y el numeral tercero (3º) del artículo **446** del Código General del Proceso, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto, providencia mediante la cual la Señora Juez decidió aprobar la actualización del crédito presentada por la Señora Apoderada de la entidad demandante, en los términos del artículo **446** del Código General del Proceso, en la medida que se ajusta en un todo a derecho.

### S U S T E N T A C I O N   D E L   R E C U R S O

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

**1º.-** El artículo **446** del Código General del Proceso consagra expresamente las reglas y el procedimiento que el juez de conocimiento obligatoriamente deberá observar y tener en cuenta para la liquidación del crédito y las costas.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el consejo de estado.

"(...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión en caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarla o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la corporación judicial, en caso de que las partes - ejecutante o ejecutado- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

**2°.-** Observe señor Magistrado, que la Señora Juez, no observo a cabalidad las reglas que expresamente consagra el artículo **446** del Código General del Proceso, para efectos de aprobar la liquidación del crédito, en consecuencia, al resolver la objeción presentada por la parte demandante omitió arbitrariamente y sin justa causa el análisis y estudio de las liquidaciones presentadas, tanto por la parte demandante como la presentada por la parte demandada.

**3°.-** La Señora Juez de conocimiento, ciertamente se abstiene de observar rigurosamente las reglas consagradas en el artículo **446** del Código General del Proceso, y brilla por su ausencia las razones y fundamentos que sustentaron la decisión de aprobar la liquidación del crédito.

**4°.-** Los fundamentos en los que se apoya el despacho para aprobar la liquidación del crédito, no tienen ningún sustento jurídico, y para efectos de sustentar su arbitraria decisión, al referirse a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aduce que dicho calculo aritmético, además de partir de la operación primigenia debidamente aprobada, mediante auto calendado 21 de octubre de 2021, toma en consideración la orden de apremio, el proveído por el cual, se dispuso seguir adelante la ejecución y las tasas fijadas por la ley y por la superintendencia financiera, lo que de suyo impide que se abra paso a los argumentos del objetante.

Su Señoría las anteriores manifestaciones se encuentran basadas única y exclusivamente en el procedimiento que se debe seguir para presentar la liquidación del crédito, pues es innegable que para efectos de la liquidación del crédito se debe partir de la obligación principal debidamente aprobada, e igualmente se debe liquidar con las tasas fijada por la ley y reguladas por la superintendencia financiera, pero ciertamente la señora juez, no hace referencia si ciertamente los intereses aplicados por la parte demandante en la liquidación del crédito reflejan sin lugar a dubitación alguna los regulados y fijados por la superintendencia financiera.

**5°.-** De otra parte la manifestación en el sentido que la parte demandante y para efectos de la liquidación del crédito partió de la obligación principal, no es cierta, pues obsérvese que en los fundamentos del escrito de objeción se advirtió que la liquidación del crédito refleja únicamente el valor del crédito hipotecario garantizado con el pagare número **1938274**, pero su brilla por su ausencia la liquidación debidamente actualizada con la tasa de intereses regulada y fijada por la superintendencia bancaria de los pagarés números **2170775, 4960792000238727, 5471412000321568; 2115012001675399; 4960792003427509 y 5471412000411997**, única y exclusivamente se limita a presentar el valor total de la liquidación, pero ciertamente no presenta una tabla en donde se encuentre discriminados los datos referente al valor del capital, la tasa de intereses, si es fija o variable y los intereses mensuales de cada uno de los créditos.

**6°.-** De otra parte y frente a los reparos y argumentos presentados en el escrito de objeción por la parte ejecutada, la señora juez, simple y llanamente argumenta que las aserciones de la pasiva enfiladas a demostrar que el acto financiero incorporado por la parte demandante se aparte a derecho no goza de asidero, acotando posteriormente que si bien es cierto la parte ejecutada anexo a las diligencias senda operación matemática de los deberes reclamados, como respaldo de su réplica, lo palmario es que no dilucido con suma precisión y

claridad, los periodos en los que, según su dicho, se otean los yerros en la tasa de interés, ora en los capitales pretendidos.

Su Señoría tal afirmación adolece de veracidad, pues la parte ejecutada manifestó expresamente que obligaciones y cuales los títulos valores, pagarés no se encontraban debidamente liquidados, pues la demandante no aporó en las referidas liquidaciones la tasa de intereses fijada mensualmente por la superintendencia financiera, e igualmente con el escrito de objeción la parte demandada anexo una liquidación del crédito, la que obligatoriamente debía ser revisada por la juez de conocimiento.

**7°.-** Teniendo en cuenta que la señora juez no cumplió cabalmente con sus obligaciones de revisar y examinar las liquidaciones del crédito, al momento de proferir su decisión no dilucido con suma precisión y claridad los argumentos con los que proyectó su providencia, no avizoró a cabalidad las inconsistencias en la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues en tal evento se encontraba en la obligación de modificarla o en su defecto ordenar al secretario del juzgado elaborar la liquidación del crédito con el propósito de evitar las inconsistencias presentadas.

### P E T I C I Ó N

Con base en los argumentos jurídicos propuestos para sustentar el presente recurso de apelación, ruego a su señoría se sirva **REVOCAR** en su integridad el auto, providencia de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo, notificada en el estado número **45** de fecha primero (1º) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), y en su lugar se ordene a la señora juez tercera (3) Civil del Circuito de Ejecución de la Ciudad de Bogotá, se dé cumplimiento a lo consagrado en el artículo **446** del Código General del Proceso, revisando a cabalidad la liquidación del crédito y una vez avizorada las inconsistencias ordenar modificarla o en su defecto ordenar por secretaria elaborar la liquidación del crédito.

Del señor Juez,

Cordialmente,

*Karol Vanessa*

**KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA**

**C.C. No. 1.024.590.319**

**T.P. No. 369.749 del C.S.J.**

**RE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO PROCESO EJECUTIVO 11001310302320190079000**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 05/06/2023 17:03

Para: Karol Vanessa Perez Mendoza &lt;karolperezabogada@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 3833-2023, Entidad o Señor(a): KAROL VANESA PEREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO//De: Karol Vanessa Perez Mendoza <karolperezabogada@gmail.com> Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 16:04// MICS 11001310302320190079000 J3 3F

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Karol Vanessa Perez Mendoza <karolperezabogada@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 16:04

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

**Asunto:** RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO PROCESO EJECUTIVO 11001310302320190079000

Señora

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**JUZGADO DE ORIGEN:** 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Contra ALIRIO HUMBERTO MENDOZA HUERTAS y LEIDY YULIETH HERRERA MENJURA.

**RAD:** 2019-00790

**KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.024.590.319** expedida en Bogotá, Abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la **T.P. No. 369.749** del C.S.J., obrando en calidad de apoderada judicial de **ALIRIO HUMBERTO MENDOZA HUERTAS y LEIDY YULIETH HERRERA MENJURA**, personas demandadas en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, con base en lo consagrado en el numeral tercero (3º) del artículo **322** y el numeral tercero (3º) del artículo **446** del Código General del Proceso, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto, providencia mediante la cual la Señora Juez decidió aprobar la actualización del crédito presentada por la Señora Apoderada de la entidad demandante, en los términos del artículo **446** del Código General del Proceso, en la medida que se ajusta en un todo a derecho.

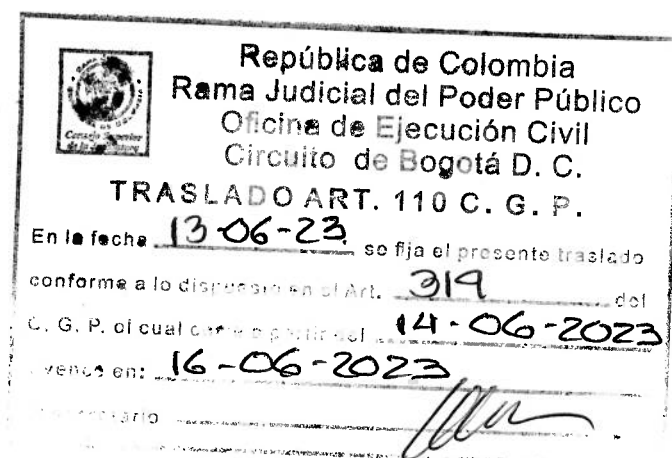
**Cordialmente**

**KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA**

C.C 1.024.590.319

T.J No. 369.749 del C.S., de la Jud

Correo: [karolperezabogada@gmail.com](mailto:karolperezabogada@gmail.com).





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: PROCESO EJECUTIVO (a continuación del proceso ordinario de Resolución de Contrato) de AMPARO BOCANEGRA DE SÁNCHEZ y LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MONTILLA en contra de CONSTRUCTORA COOPERATIVA ALIANZA. (Rad. N°. 028-2011-00094-01).**

En atención a la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), que se otea a folios 428 a 431 del cuaderno 1, y luego de verificadas nuevamente y con detenimiento las diligencias del epígrafe, con ocasión al trámite constitucional impulsado por el señor **JAIME ALFONSO MARTÍNEZ MORENO**, para esta Dependencia, es menester hacer un recuento de la historia traditiva *-más relevante-* que refleja el folio de matrícula inmobiliaria del predio No. **307-71718**, cautelado en el *sub lite*, así:

- 1) **Anotación 002:** Contentiva de la **División Material** del inmueble, entre la **Constructora Cooperativa Alianza Cooperativa de Trabajo Asociados (50%)** y **Serviavante Cooperativa de Servicios Integrales- Serviavante (50%)**.
- 2) **Anotación 009:** Se inscribió la medida cautelar demanda, decretada dentro de la acción ordinaria de resolución de promesa de compraventa, radicada con el No. **28-2011-00094**, adelantada por los señores **Amparo Bocanegra de Sánchez y Luis Alberto Sánchez Montilla**, en contra de la **Constructora Cooperativa Alianza Cooperativa de Trabajo Asociados**.
- 3) **Anotación 013:** Recoge la **compraventa** celebrada mediante Escritura Pública No. 8910 del 28/11/2011, entre la **Constructora Cooperativa Alianza Cooperativa de Trabajo Asociados y Serviavante Cooperativa de Servicios Integrales- Serviavante**, a favor del señor **Martínez Moreno Jaime Alfonso**.
- 4) **Anotación 015:** Por virtud de la cual, **se cancela** la compraventa antes anotada (**0013**), en cumplimiento a la sentencia dictada el 29/08/2014 por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Descongestión, dentro del proceso ordinario de **Resolución de Contrato**, radicado con el No. **2010-00542 (SIC)**, que en su oportunidad promovieron los señores **Bocanegra de Sánchez Amparo y Sánchez Montilla Luis Alberto**, en contra de **la Constructora Cooperativa Alianza Cooperativa de Trabajo Asociados**.
- 5) **Anotación 017:** En la que se inscribe medida cautelar de embargo, notificada mediante oficio No. 01570 del 19 de octubre de 2015; Juzgado 1 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, en proceso ordinario de los señores **Bocanegra de Sánchez Amparo y Sánchez Montilla Luis Alberto**, en contra de **la Constructora Cooperativa Alianza Cooperativa de Trabajo Asociados**.

Tomando en consideración lo antes descrito, se evidencia a Juicio de esta Agencia Judicial, sendas anomalías en las anotaciones inmersas en el prenombrado folio No. **307-**



**71718**, las cuales si bien de manera somera, fueron puestas en conocimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), a través de la misiva No. 1484 de data 28 de octubre de 2016, reiterada en el oficio No. OCCES19-GB0089 del 16 de enero de 2019, emanadas con ocasión del auto fechado 27 de octubre de 2016, no han tenido eco y por la tanto conviene reiterarlas y clarificarlas en los términos a saber:

- a. Que en la anotación No. 9, se registró la medida cautelar *-inscripción de la demanda-*, sin aclararse allí, que la acción ordinaria de resolución de promesa de compraventa, fue impulsada por los señores **Amparo Bocanegra de Sánchez y Luis Alberto Sánchez Montilla**, exclusivamente, en contra de la **Constructora Cooperativa Alianza Cooperativa de Trabajo Asociados**, quien ostentaba solamente el dominio del 50% (cuota parte del inmueble No. 307-71718).
- b. Que en la anotación No. 015, se cancela la compraventa celebrada mediante Escritura Pública No. 8910 del 28/11/2011, entre la **Constructora Cooperativa Alianza Cooperativa de Trabajo Asociados y Serviavante Cooperativa de Servicios Integrales- Serviavante**, a favor del señor **Martínez Moreno Jaime Alfonso**, asentada en la anotación No. 013, con sustento en el oficio No. 1570 de calenda 19 de octubre de 2015, librado en las diligencias de la referencia, por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá.

Con relación a ese *ítem*, (anotación No. 15), es pertinente dilucidar, que la naturaleza del proceso ordinario impetrado por los señores **Amparo Bocanegra de Sánchez y Luis Alberto Sánchez Montilla**, en contra de la **Constructora Cooperativa Alianza Cooperativa de Trabajo Asociados**, de conocimiento actual de este Despacho, no era otra distinta a la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, empero no a la **RESOLUCIÓN DE LA COMPRAVENTA** propiamente dicha. De ahí que, resultaba desacertado disponer en un todo, la cancelación de las anotaciones Nos. 13 y 14 del folio de matrícula No. 307-71718. Y ello es así, toda vez que, de un lado, la convención (contrato de compraventa celebrado entre la **Constructora Cooperativa Alianza Cooperativa de Trabajo Asociados y Serviavante Cooperativa de Servicios Integrales- Serviavante**, a favor del señor **Martínez Moreno Jaime Alfonso**), registrada en la anotación No. 13, nada tiene que ver con la que fue objeto de la demanda (promesa de compraventa); y de otro, en la medida que, la hipoteca contenida en la anotación No. 14, a favor de la **CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CAVI PETROL**, fue otorgada por el señor **MARTÍNEZ MORENO JAIME ALFONSO**, quien en últimas no guarda relación con el proceso de marras, pues ni siquiera funge como parte procesal.

- c. Que conforme a lo anterior, la anotación No. 017, relativa a la medida cautelar de embargo decretada en el *sub judice*, no se compadece con lo hasta aquí relatado, debiéndose subsanar su inscripción por el Organismo Competente, previo adelantamiento de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Bajo los derroteros ya expuestos, el Juzgado dispone que, por conducto de la Oficina de Apoyo, y en el menor tiempo posible, se libre oficio con destino a la **Oficina de**



**Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca)**, a fin que, en cumplimiento de la función pública registral que le asiste, en **un término no mayor a 5 días siguientes a la recepción de la comunicación**, y previo estudio de los títulos y demás documentación respectiva, proceda a iniciar las actuaciones administrativas, tendientes a la verificación y corrección de las anotaciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-71718, compiladas en los párrafos que anteceden. ***Trámítese el oficio por el medio más expedito, adjuntando copia íntegra del expediente digitalizado. Déjense las constancias sobre el particular.***

**NOTIFÍQUESE (2),**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>1</sup>**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 46  
fijado hoy **05 de junio de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>1</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



**LUZ MARINA CABRERA CABRERA**  
Cabrera y Duque Abogados  
Carrera 7 # 12-25 Of.508 Tel.(601)6955257  
[cabreluz@gmail.com](mailto:cabreluz@gmail.com) Bogotá D.C.

Doctora  
**ALEX JIMENA HERNANDEZ GARZÓN**  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO No. 2011 - 00094  
RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA (EJECUCION SENTENCIA)  
DEMANDANTES: AMPARO BOCANEGRA DE SANCHEZ  
LUIS ALBERTO SANCHEZ MONTILLA.  
DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA COOPERATIVA ALIANZA.

LUZ MARINA CABRERA DE LONDOÑO, identificada como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderada judicial de la demandante AMPARO BOCANEGRA DE SANCHEZ y LUIZ ALBERTO SANCHEZ MONTILLA, dentro del proceso de la referencia, dentro del término de ley me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del auto dictado por su Despacho el dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023) notificado por estado el 5 de junio del año en curso - folios 415- 416- mediante el cual dispone se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot ( Cundinamarca), para que previo estudio de los títulos se verifiquen y corrijan anotaciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-71718, y concretamente la anotación No.017, relativa a la medida cautelar de embargo decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., y comunicada con oficio del 19 de octubre de 2015.

#### SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

Es pertinente tener presente que se surtió un proceso ordinario de Resolución de Promesa de Compraventa el cual concluyó con decisión favorable a mis representados por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D. C., de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014) y adicionada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, el treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015) decisión esta última que se pronunció con relación a las medidas cautelares solicitadas en su momento como fue la inscripción de la demanda (Art.690 C.P.C. -590 C.G.P.) medida inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot conforme a oficio No.2039 del 08-06-2011

emitido por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, anotación No.009 de fecha 05-07 2011 y Radicación 2011-5072 respecto de cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos.307-71718 correspondiente al lote 13 de la manzana 16 del Condominio Villa María, ubicado en la Vereda Guabinal del municipio de Girardot – Cundinamarca.

El Despacho al hacer un recuento de los actos de tradición relevantes registrados en el folio citado, en primer término hace referencia a la anotación No.009 y dice “se registró la medida cautelar – *inscripción de la demanda*-, ....” y seguidamente manifiesta que se debió aclarar que la acción ordinaria de resolución de promesa de compraventa, fue impulsada por mis representados los señores Sánchez- Bocanegra, exclusivamente, en contra de la Constructora Cooperativa Alianza Cooperativa de Trabajo Asociados. Al respecto es pertinente mencionar que de la lectura del contenido de la anotación No.009 se puede inferir que la acción ordinaria de resolución de promesa de compraventa fue impetrada por Amparo Bocanegra de Sánchez y Luis Alberto Sánchez Montilla en contra de Constructora Cooperativa Alianza Cooperativa de Trabajo Asociados, propietaria de una cuota parte del inmueble con Matrícula No. 307-71718 y en ninguna parte de la anotación se vislumbra vinculación de la Cooperativa de Servicios Integrales- Serviavante.

Lo relevante en este punto es que no obstante aparecer inscrita una medida cautelar, -inscripción de la demanda- (Anotación Nro.009 de fecha 05-07-2011), el señor JAIME ALFONSO MARTINEZ MORENO, adquiere la totalidad del inmueble mediante compraventa ( Escritura No.8910 del 28 de noviembre de 2011 de la Notaría Novena de Bogotá D.C., y cuyo registro se efectuó el 23 de enero de 2012 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot ) quien a su vez constituye hipoteca a favor de la Corporación de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A. Cavipetrol, anotaciones 13 y 14 del certificado de tradición, dejando de lado la anotación de medida cautelar en la cuota parte de propiedad del demandado Constructora Cooperativa Alianza Cooperativa de Trabajo Asociados y por tanto, asumiendo los efectos de la sentencia proferida a favor de mis representados. (Art.591 del C.G.P.).

La publicidad del registro de la demanda es oponible a terceros y la carga de demostrar los perjuicios es de quien los alega y se ha visto perjudicado con la adquisición de un inmueble que, aunque no lo saca del comercio, quien lo adquiere, en caso de fallo favorable al demandante los efectos de la sentencia se extenderán a aquellos que con posterioridad al registro de la demanda adquirieron el bien.

El Inciso segundo del literal b del artículo 590 del C.G.P. dispone: “Medidas cautelares en procesos declarativos. – En los procesos declarativos se aplican las siguientes

reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: 1.- Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: ..... b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de éste el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella. "(Negrilla fuera del texto).

Lo preceptuado en la norma es garantizar el pago de las condenas por el demandado, que las pretensiones del demandante no queden expuestas a ser vulneradas y por ello las medidas de embargo y secuestro, una vez proferida sentencia de primera instancia favorable, son procedentes sin interesar si los bienes fueron enajenados por la parte pasiva.

Respecto de la medida cautelar de Inscripción de la demanda el Dr. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su Libro Código General del Proceso Parte Especial- Instituciones de Derecho Procesal Civil - Pags. 824-825- expresa: "... Es una efectiva medida cautelar real prevista en los artículos 590 a 592 del CGP que busca asegurar respecto de bienes sometidos a registro, su vinculación al proceso sin que salgan del comercio y que obra, como toda cautela, en los casos taxativamente dispuestos por la ley, decretada usualmente a solicitud de parte y por excepción por disposición de la ley, que en algunos casos faculta al juez para que las decrete de oficio. Es de la esencia de esta medida la de que una vez decretada y anotada en el respectivo registro, si existe cambio en la titularidad de los derechos reales sobre dichos bienes, especialmente el de dominio, el adquirente quede vinculado al proceso así no haya estado la demanda inicialmente dirigida en su contra y sin necesidad de ninguna citación especial, por ser la sentencia oponible al mismo, al presumirse de derecho que si realizó negocios respecto del bien luego de registrada la demanda, tenía que conocer la existencia del proceso y aceptar las consecuencias que de aquel se llegasen a derivar, lo que lo convierte en un litis consorte cuasinecesario, porque la sentencia los afecta directamente así no sea menester citarlo al proceso, por cuanto en virtud de ese registro los causahabientes del titular del derecho quedan sujetos a las vicisitudes de la relación jurídica."

**PETICION**

Que conforme con lo expuesto y de manera comedida solicito a la señora Juez, **REPONER** el literal c. del auto que nos ocupa en el sentido de aclarar que se mantiene la medida cautelar del embargo del 50% (cuota parte) del inmueble con Matrícula No.307-71718 a nombre de la **CONSTRUCTORA COOPERATIVA ALIANZA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS** decretado por el juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot- Cundinamarca, mediante oficio 01570 del 19-10-2015., teniendo como sustento jurídico lo establecido en el Inciso segundo del literal b del artículo 590 del C.G.P.

**DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 590 a 592 del C.G.P., en especial el Inciso segundo del literal b del artículo 590 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En caso de no acceder a la petición, comedidamente solicito se sirva conceder y dar trámite a la apelación.

Atentamente

  
LUZ MARINA CABRERA DE LONDOÑO

C. C. No. 36.155.946 de Neiva

T. P. No. 65.083 del C. S. de la Judicatura

**RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO 02-06-2023**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 07/06/2023 17:26

Para: LUZ MARINA CABRERA &lt;cabreluz@gmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 3902-2023, Entidad o Señor(a): LUZ MARINA CABRERA DE L - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN//De: LUZ MARINA CABRERA <cabreluz@gmail.com> Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 15:14// MICS 11001310302820110009401 J3 3F

Así mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

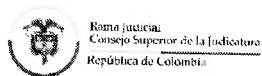
**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#).

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: LUZ MARINA CABRERA <cabreluz@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 15:14

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO 02-06-2023

DOCTORA

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO No. 028-2011-00094-01

RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRAVENTA ( EJECUCION SENTENCIA)

DEMANDANTES: AMPARO BOCANEGRA DE SÁNCHEZ

LUIS ALBERTO SANCHEZ MONTILLA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA COOPERATIVA ALIANZA COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADOS.

Respetada doctora

Para su consideración, en archivo adjunto atentamente envío memorial con solicitud  
recurso de reposición en subsidio de apelación.

Cordialmente

--

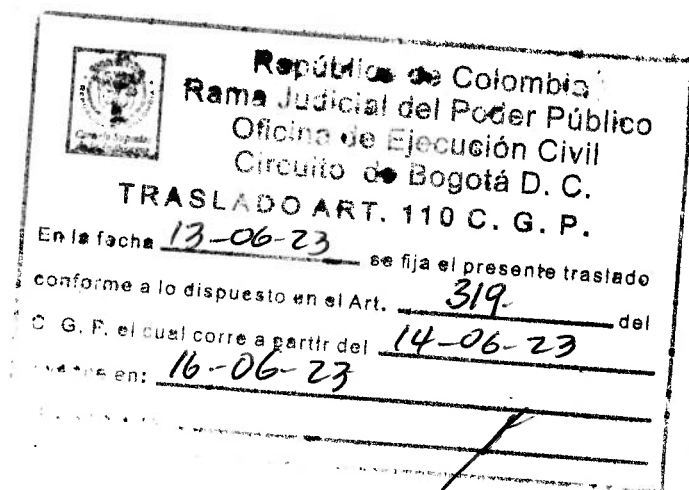
LUZ MARINA CABRERA DE LONDOÑO

CABRERA & DUQUE ABOGADOS

Carrera 7 No. 12-25 Oficina 508

Celular: 316-2214617

Bogotá D. C.





231

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. 2004-0415 (J.33).**

Revisadas con detenimiento las presentes diligencias, pronto se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de dos (2) años, permaneciendo así inactivo en secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G del P., numeral (2º), literal b), el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1. DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** incoado por **ANDRÉS ARANGUREN CALLE**, en contra de **HERNANDO CASAS RICO** y **MYRYAM MUÑOZ DE CASAS**, por **desistimiento tácito**.

**2. ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

**3. PREVIO A ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaría elabórese el respectivo oficio dirigido a la DIAN, para que, **en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación**, proceda a informar si el demandado en comento posee o no, obligaciones de carácter Fiscal. ***Trámítase la misiva en debida forma.***

**4.** Sin condena en costas.

**5.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>16</sup>**

### **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 45  
fijado hoy **01 de junio de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>16</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Señor

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

PROCESO: 2004 - 415.

DEMANDANTE: ANDRES ARANGUREN CALLE

DEMANDADO: HERNANDO CASAS.

ASUNTO: RECURSO DE A REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

ANDRES ARANGUREN CALLE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.248.675 de Suba, Portador de la T. P. No. 86.598 del C. S. de la J., actuando a nombre propio, me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual se da por terminado el proceso. Lo anterior con fundamento en los siguientes:

### ANTECEDENTE

1. El 26 de abril de 2021 la sociedad PROCOMERCIO S.A. informó que las cuotas partes de interés social de la sociedad PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO se encontraban embargadas
2. El 3 de noviembre de 2023 radique memorial a través de mi asistente en el cual solicita acceso al expediente digital con el fin de verificar el estado actual del proceso.
3. A la fecha no se encuentra pendiente, por mi parte, carga procesal alguna.
4. Toda vez que las cuotas partes de interés social de la sociedad PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO se encontraban embargadas, el despacho debió proceder con el remate de las mismas

### FUDAMENTOS DE DERECHO

#### IMPROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO TACITO

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, la cual se aplica como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal impuesta al demandante.

Dicha sanción se encuentra consagrada en el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece entre algunas de sus reglas las siguientes

B. "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años "

*Argumento utilizado por el despacho en la motivación de su auto, sin embargo desconoció que este mis artículo consagra en el literal:*

C.. "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"

En este sentido es de suma importancia reconocer las actuaciones surtidas, posterior al 26 de abril de 2021, fecha en la cual se informo sobre el embargo.

En particular la solicitud realizada por mi asistente CLAUDIA ALARCON quien desde la dirección de correo electrónico [Barranquilla@legalacp.com](mailto:Barranquilla@legalacp.com) radico memorial solicitando acceso al expediente

Las actuaciones mencionadas en el párrafo anterior corresponden a mi intención de dar impulso al proceso.

Por esta razón, atendiendo a lo consagrado el literal C del artículo 317 del Código General del Proceso el despacho debió abstenerse de decretar el desistimiento tácito y ordenar el emplazamiento.

#### **ACTUACION PROCESAL CORRESPONDIENTE AL DESPACHO**

Como quiera que se encontraba debidamente pactadas las medidas cautelares correspondientes, conforme a los señalado en el artículo 448 del Código General del proceso, el despacho debía ordenar el secuestro y avalúo de cuotas partes de interés social de la sociedad PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO.

Estas actuaciones procesales se encontraban a cargo de el despacho judicial y no era necesario petición de parte para continuar con las etapas procesales necesarias para llevar a buen termino el proceso de la referencia.

### **SOLICITUD**

Por lo anterior,

1. Solicito se revoque el auto del 31 de mayo de 2023 a través del cual se dio por terminado el presente proceso.
2. Consecuencia de lo anterior solcito se ordene practicar el secuestro y avalúo de cuotas partes de interés social de la sociedad PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO. Que se encuentran embargadas a favor del despacho
3. De no revocar el auto de fecha 31 de mayo de 2023, solicito sea surta el recurso de apelación.

**ANEXOS**

1. Memorial del 3 de noviembre de 2023 a través del cual solicite acceso al expediente digital con el fin de verificar el estado actual del proceso.
2. Correo a través del cual radique Memorial del 3 de noviembre de 2023



Firma Digital

**ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE**

**C.C. No. 79.248.675 T.P.**

**No. 86.598 del Consejo Superior de la Judicatura**

6/6/23, 15:39

Correo: Juan Sebastian Rincon Bautista - Outlook

Fwd: MEMORIAL HERNADO CASAS RADICADO 11001310303320040041501

ANDRES ARANGUREN <aranguren@legalacp.com>

Mar 6/06/23 10:49 AM

Para: juanse\_rincon@hotmail.com <juanse\_rincon@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (140 KB)

MEMORIAL HERNADO DE CASAS RADICADO 11001310303320040041501.pdf;

LEGALACP S.A

PBX 2171111

3102663778

Begin forwarded message:

**From:** barranquilla@legalacp.com

**Date:** 5 June 2023, 3:52:47 PM GMT-5

**To:** ANDRES ARANGUREN <aranguren@legalacp.com>

**Subject:** RV: MEMORIAL HERNADO CASAS RADICADO 11001310303320040041501

**De:** barranquilla@legalacp.com <barranquilla@legalacp.com>

**Enviado el:** miércoles, 3 de noviembre de 2021 1:20 p. m.

**Para:** 'j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'aranguren@legalacp.com' <aranguren@legalacp.com>

**CC:** 'calderon@legalacp.com' <calderon@legalacp.com>

**Asunto:** MEMORIAL HERNADO CASAS RADICADO 11001310303320040041501

Buenas tardes

Por medio de la presente me permito enviar memorial con el fin de tener ascenso al expediente de manera física y con ello, **tomar foto o sacar fotocopia del expediente**

**Agradezco de antemano toda la colaboración prestada a mi solicitud**

Muchas gracias

CLAUDIA PATRICIA ALARCON PABON

Oficina Caribe

PBX BARRANQUILLA (575) 3692022

CEL: 3013481871

Calle 76 No 54-11 oficina 805 WTC en Barranquilla

The information herein provided is property of ARANGUREN CALLE Y ASOCIADOS S.A. and is strictly confidential. Except as expressly authorized in writing by the Firm, the recipient shall consider and

6/6/23, 15:39

Correo: Juan Sebastian Rincon Bautista - Outlook

keep all information contained herein as confidential.

<MEMORIAL HERNADO DE CASAS RADICADO 11001310303320040041501.pdf>

RE: 2004 - 415. RECURSO DE A REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogot - Bogot D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/06/2023 16:59  
Para: juanse\_rincon@hotmail.com <juanse\_rincon@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3862-2023, Entidad o Seor(a): JUAN SEBASTIAN RINCON B - Tercer Interesado, Aport Documento: Memorial, Con la Solucin: Otras, Observaciones: RECURSO DE A REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION. //De: Juan Sebastian Rincon Bautista <juanse\_rincon@hotmail.com> Enviado: martes, 6 de junio de 2023 3:57 p. m.// MICS 11001310303320040041501 J3 5F

As mismo, rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzn del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situacin anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el nico medio habilitado para la recepcin de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOT DEL 1 AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se estn enviando procesos a travs de link, salvo entidades que as lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> das previos a la realizacin de la diligencia.
- Si su peticin corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuacin, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucin de Sentencias de Bogot ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedicin de copias simples/autnticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuervo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizacin+C3+B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b6450ba-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Informacin Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podr tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atencin en punto a travs del siguiente enlace: [Ingrese aqu](#)

Cordialmente,



AREA GESTION DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucin de Sentencias de Bogot  
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogot - Bogot D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 16:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogot - Bogot D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2004 - 415. RECURSO DE A REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

Seor(es) secretara

Reenvio para su respectivo trmite.

Oficial Mayor

De: Juan Sebastian Rincon Bautista <juanse\_rincon@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 3:57 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogot - Bogot D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: aranguren@legalap.com <aranguren@legalap.com>

Asunto: RE: 2004 - 415. RECURSO DE A REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

Seor

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOT.  
E. S. D.

PROCESO: 2004 - 415.

DEMANDANTE: ANDRES ARANGUREN CALLE

DEMANDADO: HABITAT CALERA & CIA S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE A REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

JUAN SEBASTIAN RINCON BAUTISTA en calidad de auxiliar jurdico de ANDRES ARANGUREN me dirigi a su despacho con el fin de presentar recurso de reposicin en subsidio de apelacin en contra el auto de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual se da por terminado el proceso.

De: Juan Sebastian Rincon Bautista

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 3:42 p. m.

Para: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ARANGUREN CALLE Y ASOCIADOS S.A. <aranguren@legalap.com>

Asunto: 2004 - 415. RECURSO DE A REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

Seor

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOT.  
E. S. D.

PROCESO: 2004 - 415.

DEMANDANTE: ANDRES ARANGUREN CALLE

DEMANDADO: HABITAT CALERA & CIA S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE A REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

JUAN SEBASTIAN RINCON BAUTISTA en calidad de auxiliar juridico de ANDRES ARANGUREN me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra el auto de fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual se da por terminado el proceso.



República de Colombia  
Poder Judicial  
Circulo de Ejecucion Civil  
Circulo de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13-06-23 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. a partir del 14-06-23  
por lo que 16-06-23  
El suscrito